

**MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA ARENA**  
CREADA SEGÚN D.L. N° 4134 – 15-06-1920  
r. Arequipa N° 409 Distrito de La Arena– Piura. Telefax. 373030



*“Año de la Lucha Contra la Corrupción y la Impunidad”*

**ORDENANZA MUNICIPAL N° 021 -2019-MDLA/A.**

La Arena, 28 de noviembre de 2019



**EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA ARENA**

**Por cuanto;**

El Concejo Municipal Distrital de La Arena en Sesión Ordinaria N° 28 de la fecha 28 de noviembre de 2019 y,

**CONSIDERANDO:**



Que, la Constitución Política del Perú reconoce como derecho de la persona el asociarse y constituir diversas formas de organización jurídica para la consecución de sus fines, sin autorización previa y con arreglo de ley; así como el de participar en forma individual o asociada en la vida política, económica, social y cultural de la Nación; más aún como derecho y deber de participar en el gobierno municipal de su jurisdicción; en consecuencia las personas pueden organizarse para la defensa de sus derechos e intereses, así como para participar en el gobierno municipal de su jurisdicción de acuerdo a ley;



Que, los vecinos del Distrito de La Arena han venido organizándose en diferentes formas, habiendo adoptado en algunos casos las formas previstas por la ley y, en otros casos, constituyendo agrupaciones que es necesario normar, que es conveniente que tales organizaciones participen conjuntamente con sus autoridades municipales y otros agentes locales, en actividades que promuevan el desarrollo de su localidad, a través de diversos mecanismos, y como un medio concreto para el fortalecimiento de la democracia desde su base social;

Que, las relaciones entre las municipalidades y las organizaciones sociales deben desarrollarse dentro de un marco democrático, sin que ello signifique injerencia en sus asuntos internos que desnaturalicen su autonomía;

Que, la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, establece como competencia de las municipalidades el promover y organizar las formas de participación de los vecinos en el desarrollo local;

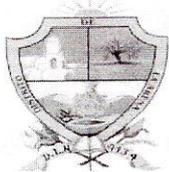
Que, en virtud de lo expuesto se hace necesario otorgar a diversas organizaciones sociales un reconocimiento municipal que les otorgue la capacidad legal de ser sujeto de derechos y obligaciones frente a los órganos del gobierno local, para lo cual se requiere crear un sistema de registro que constate y certifique la legitimidad de los representantes de las organizaciones sociales y hacer más eficaz la participación ciudadana en la gestión local;

Que, la Municipalidad Distrital de La Arena, como parte de su proceso de modernización considera importante para los planes y objetivos que se ha trazado, el crear **UN REGISTRO UNICO DE ORGANIZACIONES SOCIALES (R.U.O.S)**, que contemple el reconocimiento y registro ordenado de todas las organizaciones sociales, a fin de consolidar su institucionalidad y lograr una justa representación en los mecanismos de articulación generados por el gobierno local para compartir los desafíos del desarrollo local;

En uso de las facultades que conferidas por la Constitución Política del Perú y lo dispuesto en la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades; y con el voto unánime del pleno de concejo se aprobó lo siguiente:

**ORDENANZA QUE CREA EL REGISTRO ÚNICO DE ORGANIZACIONES SOCIALES (RUOS) DEL DISTRITO DE LA ARENA**





**MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA ARENA**  
CREADA SEGÚN D.L. N° 4134 – 15-06-1920  
r. Arequipa N° 409 Distrito de La Arena– Piura. Telefax. 373030



*“Año de la Lucha Contra la Corrupción y la Impunidad”*

**ORDENANZA MUNICIPAL N° 021 -2019-MDLA/A.**

La Arena, 28 de noviembre de 2019

**TITULO I  
DISPOSICIONES GENERALES**



**ARTÍCULO 1°.- OBJETIVO**

La presente Ordenanza tiene como finalidad crear el Registro Único de Organizaciones Sociales (R.U.O.S.) a nivel del Distrito de La Arena y norma las condiciones y requisitos para el Reconocimiento y Registro de las Organizaciones Sociales, así como sus actos posteriores.

**ARTÍCULO 2°.- ALCANCE**

La presente Ordenanza será aplicada por la Sub gerencia de Desarrollo Social, a través del Departamento de Bienestar Social y Participación Vecinal de la Municipalidad Distrital de La Arena, que tiene a su cargo el registro y reconocimiento de las Organizaciones Sociales y es de cumplimiento obligatorio para todas las Organizaciones Sociales que tienen su domicilio legal en el Distrito de La Arena.

**ARTÍCULO 3°.- MARCO LEGAL**

La presente Ordenanza se sustenta en las siguientes normas legales:

- Constitución Política del Perú de 1993
- Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades
- Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General
- Ley N° 29060, Ley del Silencio Administrativo
- Ley N° 25307, Ley que declara de prioritario interés nacional la labor que realiza la OSB, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 041-2002-PCM

**ARTÍCULO 4°.- PRINCIPIOS**

Las disposiciones y procedimientos contemplados en la presente Ordenanza consideran los siguientes principios:

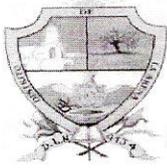
**4.1 Principio de Presunción de Veracidad.-** Se presume que los documentos y declaraciones presentados de acuerdo a los procedimientos regulados por la presente Ordenanza, responden a la verdad de los hechos que se afirman, con carácter de declaración jurada. De presentarse pruebas en contrario, se anula el acto registrado.

**4.2 Principio de Publicidad e Información.-** El RUOS es público, en consecuencia, es accesible a todos los ciudadanos y Organizaciones Sociales. El acceso a la información contenida en el RUOS, se solicita sin expresión de causa de acuerdo a las normas vigentes de Transparencia y Acceso a la Información Pública. El Departamento de Bienestar Social y Participación Vecinal publicará y actualizará en la página web de la Municipalidad Distrital de LA Arena, la información sobre las organizaciones sociales reconocidas y registradas en el Distrito.

**4.3 Principio de Impulso de Parte.-** El reconocimiento y Registro, así como cualquier acto posterior se realiza a solicitud de los representantes de las Organizaciones Sociales.

**4.4 Principio de Celeridad.-** Los órganos de la Municipalidad ajustarán su actuación a fin de que el procedimiento regulado por la presente Ordenanza se realice sin dilataciones y en el tiempo previsto de acuerdo al Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA).





# MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE LA ARENA

CREADA SEGÚN D.L. N° 4134 – 15-06-1920

r. Arequipa N° 409 Distrito de La Arena– Piura. Telefax. 373030



*“Año de la Lucha Contra la Corrupción y la Impunidad”*

## ORDENANZA MUNICIPAL N° 021 -2019-MDLA/A.

La Arena, 28 de noviembre de 2019



**4.5 Principio de Legalidad.-** Los actos y documentos sustentatorios cuya inscripción se soliciten serán sometidos a una previa y minuciosa calificación registral por parte de la autoridad competente, a fin de corroborar su veracidad y licitud, para comprobar que no contravengan las normas legales vigentes y los actos inscritos con anterioridad.

**4.6 Principio de Especialidad.-** Por cada organización social se abre un libro o Partida Registral Independiente.

**4.7 Principio de Tracto Sucesivo.-** Con excepción de la primera inscripción, ningún acto puede ser registrado sin que, previamente, esté inscrito el acto anterior que le dio origen.

**4.8 Principio de Prioridad.-** Los expedientes presentados serán atendidos en el orden de su presentación.

**4.9 Principio de Predictibilidad.-** La Municipalidad Distrital de La Arena deberá brindar a las Organizaciones Sociales y a sus representantes la información veraz completa y confiable sobre cada uno de los trámites contemplados en la presente Ordenanza, de manera tal que, desde su inicio, los interesados puedan tener pleno conocimiento sobre los procedimientos a realizar y sobre los efectos de cada acto registrado.

**4.10 Principio de Rogación.-** La inscripción de cualquier acto en el Registro Único de Organizaciones Sociales, únicamente puede efectuarse a petición de la parte interesada; por ello, la solicitud de las Organizaciones Sociales a través de sus representantes es obligatoria. En ningún caso la Municipalidad inscribirá actos registrales de oficio.



## TITULO II

### DE LAS ORGANIZACIONES SOCIALES

#### ARTÍCULO 5°.- CONCEPTO DE ORGANIZACIONES SOCIALES

Se entiende por Organizaciones Sociales; a toda forma de organización social, comunal y vecinal y a toda forma organizativa de personas naturales, jurídicas o de ambas, inscritas o no en los Registros Públicos, que se constituyen sin fines lucrativos, políticos, partidarios, gremiales, ni confesionales, por su libre decisión, bajo las diversas formas contempladas en la ley o de hecho, que a través de una actividad común persiguen la defensa y promoción de sus derechos, de su desarrollo individual y colectivo y el de su localidad.

La presente Ordenanza es orientadora y ordenadora, no encasilla, ni encuadra o restringe en una calificación, la diversidad social existente. Cualquier otra forma organizativa que se adecue a la naturaleza del registro puede ser incluida.

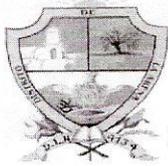
#### ARTÍCULO 6°.- TIPOS DE ORGANIZACIONES SOCIALES SEGÚN SU NATURALEZA

Para efectos de aplicación de la presente Ordenanza se reconoce la autonomía de las organizaciones sociales y vecinales en la forma de su constitución y régimen de organización. De acuerdo a su naturaleza, las organizaciones, pueden clasificarse en:

##### 6.1 Organizaciones Vecinales:

Son aquellas que reúne a los vecinos en sus respectivas agrupaciones de vivienda; que se constituyen sin fines de lucro, lo hacen bajo las distintas denominaciones, como son:

a) Juntas Vecinales y Comunales



*“Año de la Lucha Contra la Corrupción y la Impunidad”*

**ORDENANZA MUNICIPAL N° 021 -2019-MDLA/A.**

La Arena, 28 de noviembre de 2019



- b) Comités Vecinales
- c) Asentamientos Humanos
- d) Asociaciones de Pobladores
- e) Asociaciones de Vivienda



- f) Asociaciones de Ganaderos.
- g) Asociaciones de Propietarios
- h) Cooperativas de Viviendas
- i) Comités Cívicos
- j) Comités de Desarrollo Comunal



- k) Comités de Mujeres Emprendedoras
- l) Comités de Jóvenes Líderes
- m) Comités de Gestión y Desarrollo Integral



- n) Comisiones de Gestión: de parques, de obras, y otras que no se encuentren comprendidas en algunas de las Organizaciones Sociales señaladas en los incisos anteriores.

**6.2 Organizaciones Sociales de Base de Apoyo Alimentario:**

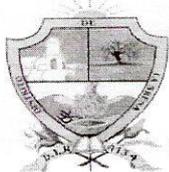
Considerando su naturaleza autogestionaria, son aquellas que tienen como fin específico brindar servicio de apoyo alimentario a las familias de menores recursos económicos de conformidad con la Ley N° 25307. Estas Organizaciones Sociales pueden constituirse en:

- a) Clubes de Madres
- b) Comedores Populares Autogestionarios
- c) Comités de Vaso de Leche.
- d) Comedores Parroquiales
- e) Comedores de Ancianos
- f) Cocinas Familiares
- g) Centros Familiares
- h) Centros Materno-Infantiles
- i) Otras organizaciones que se ajusten a la definición.

**6.3 Organizaciones Temáticas:**

Son aquellas organizaciones vecinales sin fines de lucro de carácter temático, que tienen un fin específico relacionado a un tema o actividad y que además de su jurisdicción puede abarcar más de una zona territorial; ejercen funciones de carácter social, cultural, turístico, educativo, deportivo, recreacional, de servicios,





*“Año de la Lucha Contra la Corrupción y la Impunidad”*

**ORDENANZA MUNICIPAL N° 021 -2019-MDLA/A.**

La Arena, 28 de noviembre de 2019

laboral, económico y cualquier otra que fomente el desarrollo social de la comunidad pudiendo adoptar entre otras las siguientes denominaciones:

- 
- 
- 
- 
- a) Organizaciones Deportivas
  - b) Organizaciones Culturales y Artísticas
  - c) Organizaciones Juveniles
  - d) Organizaciones de Mujeres (Género)
  - e) Organizaciones de Niños, Niñas y Adolescentes
  - f) Organizaciones de Estudiantes
  - g) Organizaciones de Personas con Discapacidad
  - h) Organizaciones de Personas Adultas Mayores
  - i) Organización de Promoción de los Derechos Humanos y de igualdad de oportunidades
  - j) Organizaciones de Ambientalistas
  - k) Organizaciones de Promoción de la Salud
  - l) Organización de Profesionales
  - m) Gremios
  - n) Mesas Temáticas
  - o) Otras formas de Organizaciones Sociales que califiquen como tal

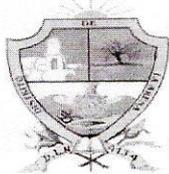
**6.4 Organizaciones de Poblaciones Vulnerables:**

Se considera Población Vulnerable aquellos sectores o grupos de población que por su condición de edad, sexo, estado civil, nivel educativo, origen étnico, situación o condición física y/o mental, se encuentran en situación de riesgo, que les impide incorporarse al desarrollo y acceder a mejores condiciones de bienestar y requieren de un esfuerzo adicional para incorporarse al desarrollo y a la convivencia. Para tal efecto se considera dentro de este rubro a los siguientes:

- 
- a) Organizaciones de Personas viviendo con VIH/Sida
  - b) Organizaciones de Personas afectadas por Tuberculosis
  - c) Organizaciones de Personas con Discapacidad
  - d) Organizaciones de Personas Víctimas de Violencia de Género o Violencia Política
  - e) Organizaciones de Personas Desplazadas Inmigrantes en situación de Vulnerabilidad
  - f) Otras formas de Organizaciones Sociales que califican como tal.

**6.5 Organizaciones Económicas:**

Son aquellas organizaciones que reúnen a personas naturales o jurídicas, que realizan actividades económicas, degeneración de empleo y autoempleo, así como su desempeño como organización social, solo



## MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE LA ARENA

CREADA SEGÚN D.L. N° 4134 – 15-06-1920

r. Arequipa N° 409 Distrito de La Arena– Piura. Telefax. 373030



*“Año de la Lucha Contra la Corrupción y la Impunidad”*

### ORDENANZA MUNICIPAL N° 021 -2019-MDLA/A.

La Arena, 28 de noviembre de 2019

se considerará el fin social de dicha organización y su aporte al desarrollo de la ciudad, lo que debe estar establecido en sus Estatutos.

Se considera dentro de este rubro las siguientes organizaciones:

- a) Organizaciones de Comerciantes Ambulantes
- b) Organizaciones de Comerciantes de Mercados, de Galerías u otros
- c) Organización de Artesanos
- d) Organizaciones de Trabajadoras/es del Hogar
- e) Organización de Lustradores de Calzados
- f) Organización de Canillitas y Exendedores de Diarios y Revistas
- g) Organización de Estibadores
- h) Organización de Recicladores
- i) Organización de Mujeres Emprendedoras
- j) Organización de Transportistas
- k) Organizaciones de Productores
- l) Organización de Emolienteros, Vivanderas y Comida al Paso
- m) Organización de Pequeñas y Micro Empresas
- n) Otras que puedan comprender este rubro.

La inscripción de estas organizaciones, tampoco significa otorgamiento de licencias, ni permisos, ni autorización municipal para realizar comercio u otra actividad análoga en las vías y servicios públicos, por lo que deberán solicitar dicha autorización a la oficina que corresponda.

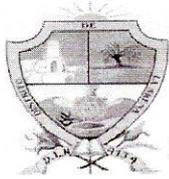
#### **6.6 Organizaciones Deportivas:**

Toda agrupación de personas u organizaciones dedicadas al desarrollo y promoción de la actividad y cultura física mental y cuyo objetivo central es de carácter social, competitivo o de salud. Para efectos de este registro, sus fines son no lucrativos, pudiendo denominarse:

- a) Clubes Deportivos.
- b) Comités Deportivos Comunales
- c) Asociaciones Deportivas
- d) Grupos de Baile
- e) Grupos Juveniles
- f) Grupos Juveniles Religiosos

#### **6.7 Organizaciones de Seguridad Ciudadana y Defensa Civil:**

Toda forma de organización constituida para tal efecto como:



# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA ARENA

CREADA SEGÚN D.L. N° 4134 – 15-06-1920

r. Arequipa N° 409 Distrito de La Arena– Piura. Telefax. 373030



*“Año de la Lucha Contra la Corrupción y la Impunidad”*

## ORDENANZA MUNICIPAL N° 021 -2019-MDLA/A.

La Arena, 28 de noviembre de 2019



- a) Comités Comunales de Gestión de Riesgo del Desastre
- b) Juntas Vecinales de Seguridad Ciudadana
- c) Brigadas Comunales de Emergencia en los Asentamientos Humanos.

### **6.8 Otras formas de Organizaciones Sociales y/o Cívicas:**

Que se creen en la jurisdicción del Distrito de La Arena de conformidad con el artículo 5° del presente Reglamento.

### **ARTÍCULO 7°.- NIVELES DE ORGANIZACIÓN SOCIAL**

Según su presencia y extensión en el territorio, las Organizaciones Sociales pueden ser:

**7.1 Organizaciones Locales de Primer Nivel.-** Cualquier Organización Social ubicada en determinada circunscripción territorial, en su primer nivel. Son reconocidas y registradas por la Municipalidad Distrital de La Arena.

**7.2 Organizaciones de Segundo Nivel.-** Son aquellas organizaciones constituidas por un mínimo del 30% de organizaciones locales de primer nivel ubicadas en la zona, que se encuentren previamente constituidas y reconocidas en el Registro Único de Organizaciones Sociales (RUOS) de la Municipalidad Distrital de La Arena.



### TITULO III

#### **AUTONOMÍA ORGANIZACIONAL Y PERSONERÍA MUNICIPAL**

##### **ARTÍCULO 8°.- AUTONOMÍA DE LA ORGANIZACIÓN SOCIAL**

Se reconoce la autonomía de las Organizaciones Sociales, respetándose los procedimientos y normas internas de las mismas, quedando fuera del ámbito de competencia de la Ordenanza, aquellas situaciones de conflicto generadas en la vida social de la organización.

##### **ARTÍCULO 9°.- PERSONERÍA MUNICIPAL DE LA ORGANIZACIÓN SOCIAL**

Las Organizaciones Sociales, para la gestión y ejercicio ante el gobierno local de los derechos y deberes establecidos en la presente Ordenanza, deberán previamente con el Reconocimiento y Registro Municipal en el RUOS.



### TITULO IV

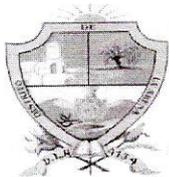
#### **DE LOS DERECHOS, OBLIGACIONES Y EFECTOS PARA LA PARTICIPACIÓN VECINAL QUE SE DERIVAN DEL RECONOCIMIENTO E INSCRIPCIÓN EN EL RUOS, PROHIBICIONES Y RESTRICCIONES**

##### **ARTÍCULO 10°.- DERECHOS QUE SE DERIVAN DE LA INSCRIPCIÓN EN EL RUOS**

Son los siguientes:

**10.1 Derecho de Participación Ciudadana.-** Las Organizaciones Sociales que hayan obtenido su reconocimiento y registro municipal, podrán ejercer los derechos de participación ciudadana a través de las formas y mecanismos establecidos en la Constitución Política del Perú y otros dispositivos legales vigentes. El ejercicio de esta facultad no menoscaba ni restringe el derecho individual de cada ciudadano de participar en el gobierno local conforme a ley.





*“Año de la Lucha Contra la Corrupción y la Impunidad”*

**ORDENANZA MUNICIPAL N° 021 -2019-MDLA/A.**

La Arena, 28 de noviembre de 2019

**10.2 Derecho de participar en Instancias de Participación y Concertación en la Municipalidad Distrital de La Arena.-** Las Organizaciones Sociales registradas pueden ejercer su derecho a participar en el proceso de conformación del Consejo de Coordinación Local Distrital (CCL), en los procesos e instancias de concertación y coordinación de la Municipalidad Distrital de La Arena, tales como de Planes de Desarrollo Concertado, Presupuesto Participativo y Consejo de Desarrollo Local, de acuerdo a su respectiva normatividad, así como en otras instancias de participación, coordinación y concertación en Piura, de acuerdo a las normas específicas vigentes.

En mérito a la presente Ordenanza, las Organizaciones Sociales reconocidas podrán solicitar asesoría técnica a la Municipalidad. **El Departamento de Bienestar Social y Participación Vecinal** promoverá acciones de difusión, capacitación y registro de las organizaciones sociales.

**10.3 Derecho de articular esfuerzos con el Gobierno Local para la Gestión Conjunta de Diversas Materias.-** Las Organizaciones Sociales reconocidas conforme a la presente Ordenanza, podrán articular esfuerzos con el Gobierno Local, proponiendo mecanismos de participación y gestión en diversas materias, formularán programas y proyectos de desarrollo para ponerlos a consideración de la Municipalidad y celebrarán convenios u otras formas de cooperación para la atención de las necesidades de sus comunidades

**ARTÍCULO 11°.- OBLIGACIONES DE LAS ORGANIZACIONES SOCIALES**

Son obligaciones de las Organizaciones Sociales inscritas en el Registro Único de Organizaciones Sociales (RUOS) respetar y cumplir con las normas que se derivan de la presente Ordenanza y todas aquellas que regulan la participación vecinal y el desarrollo local, así como sus estatutos.

**ARTÍCULO 12°.- EFECTOS DE LA INSCRIPCIÓN**

a) La inscripción se inicia con la presentación de la solicitud en la Oficina de Trámite Documentario de la Municipalidad Distrital de La Arena. La recepción de ésta es de curso obligatorio bajo el sistema de trámites. **El Departamento de Bienestar Social y Participación Vecinal**, es el responsable de realizar la calificación registral de los documentos. Si la calificación es positiva se expide la Resolución de reconocimiento.

El plazo para atender dicha solicitud, es de diez (10) días hábiles, el cual está sujeto a un procedimiento administrativo de evaluación previa con silencio administrativo positivo.

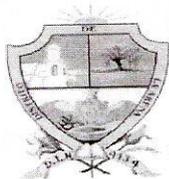
b) Si la documentación es observada se notificará a la Organización Social, para que en un plazo no mayor a cinco (05) días hábiles, subsane las observaciones bajo responsabilidad de archivamiento, observación que suspenderá el cómputo del plazo señalado en el numeral anterior.

**ARTÍCULO 13°.- RESTRICCIONES QUE SE DERIVAN DE LA PERSONERÍA MUNICIPAL**

La Personería Municipal e Inscripción en el Registro Único de Organizaciones Sociales no genera autorización Municipal para desarrollar actividades políticas, de comercio, industria, artesanía, de servicios y/o profesionales o para prestar servicios de transporte de pasajeros o de carga. No convalida actos que afectan los derechos de terceros y/o el interés público. Este reconocimiento es únicamente de carácter social; en consecuencia, no otorga personería jurídica, derecho de propiedad, ni posesión sobre el terreno o predios que ocupan o administran las organizaciones.

**ARTÍCULO 14°.- IMPEDIMENTO DE REGISTRAR A ORGANIZACIONES UBICADAS EN ZONAS LEGALMENTE PROHIBIDAS**

Las Organizaciones cuyo domicilio legal se encuentren ubicadas en zonas legalmente prohibidas, no podrán inscribirse, salvo informe previo del Departamento de Planeamiento Urbano Rural y Catastro.



# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA ARENA

CREADA SEGÚN D.L. Nº 4134 – 15-06-1920

r. Arequipa Nº 409 Distrito de La Arena– Piura. Telefax. 373030



*“Año de la Lucha Contra la Corrupción y la Impunidad”*

## ORDENANZA MUNICIPAL Nº 021 -2019-MDLA/A.

La Arena, 28 de noviembre de 2019

Se entiende por zonas legalmente prohibidas todas aquellas que califiquen como áreas naturales protegidas; áreas consideradas como patrimonio de la Nación; y aquellas que por Ley se han establecido; reconociendo la Presunción que el estado es poseedor de los inmuebles de su propiedad y se ha declarado imprescriptibles los bienes inmuebles de dominio privado estatal.

### **ARTÍCULO 15°.- CANCELACIÓN DE INSCRIPCIÓN EN CASO DE DETECTAR FALSEDAD DE LOS DOCUMENTOS**

Los documentos requeridos en los procedimientos señalados en la presente Ordenanza, tienen carácter de declaración jurada, si se detectara la falsedad de uno de los documentos, el registrador suspende el proceso o cancela de oficio el reconocimiento de la inscripción de la organización y determina la aplicación de las sanciones que por ley correspondan.

### **TITULO V**

### **DEL REGISTRO ÚNICO DE ORGANIZACIONES SOCIALES (RUOS)**

#### **ARTÍCULO 16°.- DEFINICIÓN**

El Registro Único de Organizaciones Sociales (RUOS), es el sistema y proceso de reconocimiento y registro a cargo de la Municipalidad Distrital de La Arena, en sus respectivos niveles y tipos de las Organizaciones Sociales ubicadas en la jurisdicción del Distrito.

#### **ARTÍCULO 17°.- EL REGISTRO ÚNICO DE ORGANIZACIONES SOCIALES (RUOS)**

EL REGISTRO ÚNICO DE ORGANIZACIONES SOCIALES (RUOS), es un sistema que está constituido por un libro que formaliza y ordena la participación, contiene los registros de inscripción de las diferentes clases de Organizaciones Sociales clasificado, por su especialidad y/o naturaleza así como de acuerdo a su espacio y ámbito de acción.

El **Departamento de Bienestar Social y Participación Vecinal**, se encarga de revisar la documentación presentada por las Organizaciones Sociales para su reconocimiento, además lleva el “REGISTRO ÚNICO DE ORGANIZACIONES SOCIALES (RUOS) actualizado; se encargará de tramitar el reconocimiento de aquellas que corresponden a su competencia y el registro de las Organizaciones Sociales a que se refiere la presente Ordenanza.

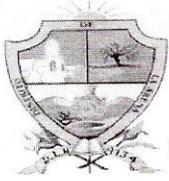
#### **ARTÍCULO 18°.- INFORMACIÓN MÍNIMA QUE DEBE CONTENER LOS LIBROS DEL RUOS**

Los Libros del Registro Único de Organizaciones Sociales (RUOS) deben de contener como mínimo la siguiente información:

**18.1 Asiento Principal de Inscripción:** Contiene información que se requiere para la primera inscripción de la organización:

- a) Número de Inscripción de la Organización
- b) Fecha de Inscripción
- c) Nivel y tipo de organización
- d) Código de Registro de organización
- e) Nombre o denominación
- f) Domicilio de la organización
- g) Fecha de fundación de la organización





**MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA ARENA**  
CREADA SEGÚN D.L. N° 4134 – 15-06-1920  
r. Arequipa N° 409 Distrito de La Arena– Piura. Telefax. 373030



*“Año de la Lucha Contra la Corrupción y la Impunidad”*

**ORDENANZA MUNICIPAL N° 021 -2019-MDLA/A.**

La Arena, 28 de noviembre de 2019

- h) Número de Asociados o miembros de la organización
- i) Señalar los fines y objetivos de la organización según estatuto (Resumen)
- j) Relación de los integrantes del Órgano Directivo
- k) Fecha de inicio y término del mandato del Órgano Directivo
- l) Número de Resolución que reconoce a la organización y junta directiva.

**18.2 Asiento Secundario de Inscripción:** Contendrá los actos que realice la organización con posterioridad a su inscripción en el RUOS:

- a) Cambio de nombre o denominación
- b) Cambio de domicilio
- c) Aumento o disminución del número de miembros
- d) Renovación del Órgano Directivo y/o complementación
- e) Constitución de comisiones u órgano de apoyo
- f) Cambio de Nivel y Tipo de organización
- g) Modificación parcial o total del estatuto
- h) Transformación de la forma jurídica que haya adoptado la organización
- i) Fecha de disolución de la organización aprobada por Asamblea General.

**TITULO VI**

**DEL RECONOCIMIENTO Y REGISTRO MUNICIPAL DE LAS ORGANIZACIONES SOCIALES**

**ARTÍCULO 19°.- RESPONSABLES DEL RECONOCIMIENTO Y REGISTRO DE LAS ORGANIZACIONES SOCIALES**

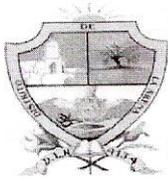
El Departamento de Bienestar Social y Participación Vecinal, es el responsable de inscribir y registrar a las organizaciones en el Registro Único de Organizaciones Sociales que se ubiquen en la jurisdicción del Distrito de La Arena. En consecuencia tiene las siguientes responsabilidades:

El Departamento de Bienestar Social y Participación Vecinal, utiliza para el cumplimiento de sus funciones todos los mecanismos que encuentre a su alcance para verificar los datos proporcionados por las organizaciones sociales.

**ARTÍCULO 20°.- REQUISITOS QUE DEBEN PRESENTAR PARA SOLICITAR EL RECONOCIMIENTO Y REGISTRO DE ORGANIZACIONES SOCIALES**

Las Organizaciones Sociales, de cualquier tipo y nivel, para obtener su reconocimiento y registro en el RUOS, deberán presentar la siguiente documentación:

- a) Solicitud dirigida al alcalde, con carácter de declaración jurada, con atención al Departamento de Bienestar Social y Participación Ciudadana señalando nombre del peticionario, número de DNI, nombre y dirección de su organización, así como el pedido expreso de reconocimiento y registro.



## MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA ARENA

CREADA SEGÚN D.L. N° 4134 – 15-06-1920

r. Arequipa N° 409 Distrito de La Arena– Piura. Telefax. 373030



*“Año de la Lucha Contra la Corrupción y la Impunidad”*

### ORDENANZA MUNICIPAL N° 021 -2019-MDLA/A.

La Arena, 28 de noviembre de 2019

- 
- b) Copia de DNI de miembros del órgano directivo de la organización social
  - c) Copia fedateada del Acta de Fundación o Constitución
  - d) Copia fedateada del Estatuto y Acta de aprobación
  - e) Copia fedateada del Acta de Elección del Órgano Directivo
  - f) Copia fedateada de Nómina de miembros del Órgano Directivo
  - g) Copia fedateada de Nómina de los miembros (socios) de la Organización Social.
  - h) Plano o croquis referencial de la ubicación del local o domicilio institucional de la organización
- i) Otro acervo documental, gráfico y fuentes de registro pueden ser presentados adicionalmente para evidenciar la existencia de hecho, el historial y antecedentes de la organización, de ser el caso.

Los requisitos mencionados en los incisos c), d), e), f) y g) serán presentados en copias autenticadas por el Fedatario Municipal o legalizadas por Notario Público.

Los actos o acuerdos contenidos en Actas que consten de hojas simples, se inscribirán solo después que hayan sido adheridos o transcritos al Libro de Actas de la Organización Social.

La Municipalidad Distrital de la Arena podrá otorgar facilidades y modelos de formatos adecuados para que las organizaciones acrediten su existencia legal. Todos los documentos presentados tendrán carácter de Declaración Jurada de veracidad de los mismos.

#### **ARTICULO 21°.- REQUISITOS ADICIONALES PARA EL RECONOCIMIENTO Y REGISTRO DE LAS ORGANIZACIONES SOCIALES DE NIVELES SUPERIORES DE REPRESENTACION**



Las organizaciones sociales que se articulan entre sí para conformar una organización de mayor representación territorial, establecidas en el artículo 6° de la presente Ordenanza, podrán ser reconocidas y registradas, por la Municipalidad Distrital de la Arena, cumpliendo con los requisitos señalados en el artículo anterior, debiendo adicionalmente observar los siguientes requisitos:

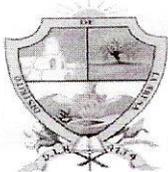
- 
- a) Las organizaciones del nivel inmediato inferior que la componen deberán obligatoriamente encontrarse registrada previamente en el RUOS respectivo. Para todo efecto y en todos los niveles del RUOS, las organizaciones deben mantener la inscripción de mandato vigente de la junta directiva.
  - b) Las organizaciones que se articulan entre sí para formar una organización de mayor nivel, deberán tener fines comunes establecidos y precisados en sus estatutos. Del mismo modo deberán acompañar el Acta de acuerdo de Asamblea de cada organización donde esta decide ser parte de la organización de mayor nivel.



Las organizaciones de nivel distrital una vez reconocidos e inscritas en el Registro de la Municipalidad Distrital de la Arena, en caso que esta última no remitiera esta información, deberán hacer llegar dicha información a la Municipalidad Provincial de Piura, una copia fedateada de la Resolución de reconocimiento y registro ante el RUOS.

#### **ARTICULO 22°.- ACTUALIZACIONES DEL REGISTRO DE LAS ORGANIZACIONES SOCIALES (RENOVACIÓN Y/O COMPLEMENTACIÓN DE LAS JUNTAS DIRECTIVAS)**

La inscripción en el registro de los actos modificatorios comprendidos en los literales del asiento secundario consignados en el Art.18.2 de la presente Ordenanza para su validez y legitimidad, se realizará previa presentación de los siguientes documentos en copia autenticada por el fedatario Municipal o legalizada por el Notario Público:



**MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE LA ARENA**  
CREADA SEGÚN D.L. N° 4134 – 15-06-1920  
r. Arequipa N° 409 Distrito de La Arena– Piura. Telefax. 373030



*“Año de la Lucha Contra la Corrupción y la Impunidad”*

**ORDENANZA MUNICIPAL N° 021 -2019-MDLA/A.**

La Arena, 28 de noviembre de 2019

- 
- 
- 
- 
- a) Solicitud dirigida al Alcalde con atención al Departamento de Bienestar Social y Participación Vecinal con carácter de declaración jurada y su pedido expreso.
- b) Acta de asamblea General en que conste el acuerdo correspondiente (elección de la nueva junta directiva, complementación del órgano directivo precisando las causales, y otros) y la relación de los miembros que participaron en la Asamblea (**copia fedateada**)
- c) Nómina de miembros del Órgano Directivo, indicando fecha de inicio y término de mandato y fotos tamaño carnet de cada uno.
- d) Convocatoria o esquila de invitación a la Asamblea General
- e) Padrón o nómina de los miembros de la organización, en caso haya modificación.
- f) Estatuto de la organización en caso haya modificación parcial o total (**copia fedateada**)
- g) Número y fecha de Resolución del último Órgano Directivo reconocido.
- h) En el caso de las organizaciones sociales de base o que desarrollan actividades de apoyo alimentario de niveles superiores deberán acreditar fehacientemente el porcentaje de organizaciones de nivel inmediato inferior que las componen, de acuerdo a lo exigido en las normas que lo regulan.

**ARTICULO 23°.- CALIFICACIÓN DE LOS PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS Y PLAZOS**

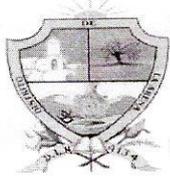
- a) El reconocimiento y registro de las organizaciones sociales es un procedimiento administrativo de evaluación previa, sujeto al silencio positivo luego de vencer el plazo de 30 días hábiles.
- b) La actualización de datos en el RUOS de las Organizaciones Sociales es un procedimiento administrativo de evaluación previa, sujeto al silencio positivo luego de vencer el plazo de 30 días hábiles.
- c) Para el caso del reconocimiento, registro y actualización o renovación de datos de las Organizaciones Sociales de base o de apoyo alimentario, el plazo será de 10 días hábiles para que proceda el silencio administrativo positivo.

Para los casos mencionados, si la calificación resultara negativa por defecto subsanable. El Departamento de Bienestar Social y Participación Vecinal o la que haga sus veces notificará a la Organización, para que en un plazo máximo de 10 días hábiles de recibida la notificación subsanen las observaciones bajo apercibimiento de denegar la solicitud, en caso de que la calificación sea negativa por defectos insubsanables, se emitirá la resolución correspondiente conforme a Ley.

**ARTICULO 24 °.- CREDENCIALES DE LAS ORGANIZACIONES SOCIALES**

El Departamento de Bienestar social y participación Vecinal, otorgara las respectivas credenciales a cada uno de los miembros del Órgano Directivo de la Organización Social inscrita en el RUOS, de conformidad con la presente Ordenanza. La credencial contendrá como mínimo

- 
- a) Nombre o denominación de la organización
- b) Nivel y tipo de organización
- c) Cargo del miembro directivo
- d) Nombres y Apellidos del miembro directivo
- e) Número del DNI del miembro directivo
- f) Dirección o ámbito de la organización



*“Año de la Lucha Contra la Corrupción y la Impunidad”*

**ORDENANZA MUNICIPAL N° 021 -2019-MDLA/A.**

La Arena, 28 de noviembre de 2019

- g) Vigencia de la credencial por el periodo del mandato
- h) Fotografía reciente tamaño carné y a color del dirigente
- i) Firma y sello del responsable de otorgar el reconocimiento

La resolución que resuelve el reconocimiento e inscripción en el registro podrá ser objeto de impugnación conforme a lo dispuesto en la Ley del Procedimiento Administrativo General.

**TITULO VII**

**DE LAS FORMALIDADES DE LOS DOCUMENTOS PRESENTADOS POR LAS ORGANIZACIONES SOCIALES**

**ARTICULO 25 °.- FORMALIDADES DE LA SOLICITUD DE RECONOCIMIENTO Y REGISTRO MUNICIPAL**

La solicitud de reconocimiento y registro municipal que presentan las Organizaciones Sociales , deberá contener expresamente este pedido y estar dirigida al Alcalde la Municipalidad Distrital de la Arena, con atención al Departamento de Bienestar Social y Participación Vecinal, debiendo acompañar los documentos señalados en los artículos 20°, 21°, 22° de la presente Ordenanza. Caso contrario la solicitud no será admitida.

**ARTICULO 26°.- FORMALIDAD DEL ACTA DE CONSTITUCION**

El acta de constitución es el documento que contiene el Acto de constitución formal de la organización social. El acta de constitución debe de registrar:

- a) Lugar, fecha y la hora exacta en que se acordó constituir la organización.
- b) El acto o acuerdo de constituirse como organización social, el objeto y domicilio
- c) El nombre o denominación exacta de la organización
- d) La aprobación y su transcripción del estatuto
- e) Elección, del órgano directivo de la organización de conformidad con el estatuto
- f) La redacción, lectura y aprobación del acta de constitución.
- g) La firma de todos los miembros de la organización, en señal de conformidad

**ARTICULO 27°.- FORMALIDADES DEL LIBRO DE ACTAS**

Los acuerdos adoptados en la Asamblea General de cada organización, deberán transcribirse en el libro de Actas de Asamblea General de la Organización, el cual deberá encontrarse previamente abierto/ registrado/acreditado por notario público

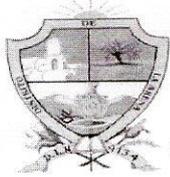
**ARTICULO 28°.- FORMALIZACION DE LA APROBACION DEL ESTATUTO**

El estatuto será aprobado en el Acto de constitución o en Asamblea General posterior y estará transcrito en el libro de actas o en hojas sueltas insertas en el libro de Actas.

**ARTÍCULO 29°.- FORMALIDADES DEL ESTATUTO**

El estatuto constituye la máxima norma interna de la organización social y regula desde su inicio su vida orgánica e institucional desde el acto de constitución, sus objetivos, estructura interna y en general todo lo





**MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA ARENA**  
CREADA SEGÚN D.L. N° 4134 – 15-06-1920  
r. Arequipa N° 409 Distrito de La Arena– Piura. Telefax. 373030



*“Año de la Lucha Contra la Corrupción y la Impunidad”*

**ORDENANZA MUNICIPAL N° 021 -2019-MDLA/A.**

La Arena, 28 de noviembre de 2019

concerniente a su creación constitución, asimismo sirva como documento formal de cumplimiento obligatorio para todos sus miembros.

El estatuto de las organizaciones debe expresar como mínimo

- a) Denominación, duración y el domicilio legal de la organización
- b) Los fines y objetivos de la organización
- c) Los bienes que integran el patrimonio social
- d) Las condiciones para la admisión, renuncia y exclusión de sus miembros
- e) Los derechos y deberes de sus miembros
- f) La forma de elección de la junta directiva y el órgano electoral
- g) La constitución y funcionamiento de la Asamblea General, del órgano directivo del órgano Electoral y de sus demás órganos
- h) El periodo de duración del mandato del órgano directivo y el procedimiento para su renovación
- i) Los requisitos para la modificación del estatuto
- j) Las normas para la disolución y liquidación de la organización y relativas al destino final de sus bienes
- k) Los demás pactos y condiciones que se establezcan

Toda modificación del estatuto, deberá ser inscrita en los asientos secundarios de la inscripción Del archivo del RUOS

**ARTICULO 30°.- FORMALIDADES DE LA ELECCION DEL ORGANO DIRECTIVO**

El órgano directivo de la organización será elegido en el Acto de constitución de la organización o en Asamblea General posterior a la aprobación del estatuto, debiendo constar este hecho en el Libro de Actas. Además dicha Acta constara.

- a) Elección del Órgano Directivo de conformidad con el estatuto.
- b) El nombre completo de las personas elegidas, sus documentos de identidad y el cargo a desempeñar.
- c) El periodo de mandato del órgano directivo

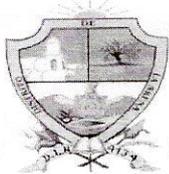
Todo cambio total o parcial del órgano directivo, para su validez deberá ser inscrito en los asientos secundarios de inscripción del archivo del RUOS, si no renovaran o renovando no inscribieron dicho acto, no podrán ejercer sus derechos por falta de representatividad.

**ARTICULO 31°.- FORMALIDADES DE LA NOMINA DE LOS MIEMBROS DEL ORGANO DIRECTIVO**

La nómina de los miembros del órgano directivo de la organización social, elegidos conforme a su estatuto, estará transcrita en el libro de Actas o hojas sueltas insertadas en el libro de Actas, debiendo adjuntarse copia del acta de elección correspondiente autenticada por fedatario Municipal

Dicha nómina contendrá los siguientes datos





*“Año de la Lucha Contra la Corrupción y la Impunidad”*

**ORDENANZA MUNICIPAL N° 021 -2019-MDLA/A.**

La Arena, 28 de noviembre de 2019

- 
- a) Nombre completo y exacto de la organización social
  - b) Periodo de vigencia del morganio directivo de conformidad con su estatuto
  - c) Cargo Directivo, nombres, apellidos, domicilio que figure dentro de la organización documento de identidad y firma de los miembros elegidos



**ARTICULO 32°.- FORMALIDADES DEL LIBRO PADRÓN Y DE LA NÓMINA DE LOS MIEMBROS DE LA ORGANIZACIÓN SOCIAL**

La nómina de los miembros de la organización es la relación obtenida de su Libro Padrón o Registro de miembros de la organización, el cual deberá estar debidamente abierto, reconocido y registrado por Notario Público. En el mismo constan, actualizados los datos personales, actividades, domicilio y fecha admisión de cada uno de los miembros, con indicaciones de los que ejerzan cargos directivos o de representación y aquellos datos de la organización consideren convenientes

La nómina de los miembros de la organización, es la relación transcrita en el mismo orden del Libro padrón o registro de miembros, la cual será representada en original o copia simple debería estar autenticada por fedatario de la Municipalidad .La nómina contendrá como mínimo, los siguientes datos de los miembros:

- 
- a) Nombres y apellidos
  - b) Documentos de identidad con domicilio en el Distrito de la Arena
  - c) Dirección del domicilio real que figure dentro de la organización
  - d) Firma.

**TITULO VIII  
 DE LAS IMPUGNACIONES**



**ARTÍCULO 33°.- RECURSOS DE RECONSIDERACIÓN**

De representarse impugnaciones contra las resoluciones aprobatorias o denegatorias de reconocimiento, registro o de inscripción de actos posteriores en el RUOS , el funcionario encargado, teniendo en cuenta los documentos presentados las normas internas de la organización y la legislación vigente , resolverá sobre la reconsideración planeada conforme a los términos y disposiciones establecidas en la ley N° 27444, la ley de procedimientos Administrativos generales y demás disposiciones legales vigentes.

La oficina encargada podrá proponer mecanismos de conciliación a las partes. Lo acordado es de cumplimiento obligatorio para las partes y será recogido obligatoriamente en la resolución que para tal fin emita la Municipalidad, no procediendo contra ella recursos impugnatorio alguno.

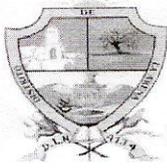


**ARTÍCULO 34°.- RECURSO DE APELACIÓN**

La resolución que emita la Municipalidad Distrital de la Arena a través de la Oficina de Secretaria General, podrá ser recurrida en apelación ante el consejo Municipal dándose por agotada la vía administrativa.

**ARTÍCULO 35°.- PROCESO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO**

En cualquier caso, agotada la vía administrativa, la organización social podrá iniciar el proceso contencioso administrativo previsto en la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General.



*“Año de la Lucha Contra la Corrupción y la Impunidad”*

**ORDENANZA MUNICIPAL N° 021 -2019-MDLA/A.**

La Arena, 28 de noviembre de 2019

**DISPOSICIONES FINALES Y TRANSITORIAS**

**PRIMERA.-** Las Organizaciones Sociales inscritas en el RUOS con anterioridad a la entrada en vigencia de la presente Ordenanza, deberán presentar todos los documentos señalados en el Artículo 20° de la presente Ordenanza al momento de modificar en forma total o parcial su inscripción en este registro.

**SEGUNDA.-** Las Organizaciones Sociales cuyos órganos directivos tengan Resolución con periodo indeterminado, quedaran sin efecto a partir de (30) días calendario de entrada en vigencia de la presente. Debiendo tramitar la renovación de la Junta Directiva conforme a la presente Ordenanza

**TERCERA.-** La Municipalidad del Distrito de la Arena a través del Departamento de Bienestar

Social y Participación Vecinal, promoverá una campaña de inscripción de las organizaciones sociales del Distrito de la Arena, por el periodo de dos (2) meses a partir de la publicación de esta norma.

**CUARTA.-** El Reconocimiento y Registro de las Organizaciones Sociales de Base en todos sus niveles de organización, se regulará conforme a lo establecido en la ley N°25307 y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N°041-2002-PCM.

**QUINTA.-** El procedimiento de Reconocimiento y Registro de las Organizaciones Sociales, así como la renovación y complementación de Organizaciones Sociales, es gratuita y no tiene costo alguno en la Corporación Municipal.

**SEXTA.-** La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en la vitrina municipal, sin perjuicio de su difusión por otros medios de comunicación del Distrito de La Arena.

**POR LO TANTO:**

**MANDO SE PUBLIQUE Y CUMPLA.**



MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE LA ARENA  
 Ing. CARLOS A. YARLEQUE MASIAS  
 ALCALDE